

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral 2019-0063

De la revisión del expediente de la referencia el despacho DISPONE:

1. Mantener agregado a los autos las comunicaciones provenientes del Banco Popular y Bancolombia vistas en los archivos magnéticos 07 a 09 del expediente.
2. No se accede a la solicitud vista en el archivo magnético 17, proveniente del extremo ejecutado, teniendo en cuenta el efecto en el que fue concedida la apelación en contra del auto que ordenó la terminación y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 23/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0adf502a2f58ab5100cd5ba976d9786b13ef30c7b61f59199c896dad1df3698e
Documento generado en 20/11/2020 04:52:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral 2019-0063

En lo que tiene que ver con los recursos impetrados (archivos 12 y 14) por las partes, en contra del auto de fecha 3 de agosto del año en curso obrante en el archivo 05, se advierte que como bien lo indica el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, el recurso de reposición contra autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando ésta se hiciera por estados, o interponerse en la audiencia en la cual fue proferida la providencia.

En el presente caso, la decisión recurrida se profirió mediante auto y fue notificada por estado el pasado 4 de agosto de 2020 (archivo 06), por tanto, los recursos de reposición ahora intentados debieron interponerse por los interesados a más tardar el 6 de agosto y conforme a la constancia de recibido obrante al expediente, fue allegado vía correo electrónico el día 10 de agosto del corriente año.

En consecuencia, el despacho dispone:

1. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2020, por haber sido presentado extemporáneamente.
2. CONCEDER los recursos de apelación presentados tanto por parte actora como por el ejecutado en contra de la decisión antes mencionada, en el efecto suspensivo. Para tal efecto, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, <u>23/11/2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e3d12d7f4b1a059dc4ddb154562f567126cb7b7bf92f2a3aaac7435e593d79

Documento generado en 20/11/2020 04:52:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: Rad. 2019-00129-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó, revoco y confirmo en lo demás la providencia apelada.

Por secretaria continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, <u>23/11/2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35268802ebb422cfb7f1a4011aabd9af16332bbe95be932433bf81f4b764bb5a

Documento generado en 20/11/2020 04:52:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: Rad. 2019-00158-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó y se confirmó en lo demás la providencia apelada.

Por secretaria continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _23/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6b9a2cb64672308ec784b23c6271650d4e795d5559d092eb48e48fcb3f33f8

Documento generado en 20/11/2020 04:52:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: Rad. 2019-00169-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se confirmó la providencia apelada.

Por secretaria continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 23/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6dda621a5f3839c99a433cbb3914056122dd11e726f44bf8d23c8fdafd20b1

Documento generado en 20/11/2020 04:52:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: **2020-00002 Amparo Pobreza**

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de amparo de pobreza presentado por el señora ROSA MARÍA CUSGUEN ROCHA.

ANTECEDENTES:

La señora ROSA MARÍA CUSGUEN ROCHA, mayor de edad, residente en el municipio de Villeta (Cund), impetró ante este Despacho solicitud de amparo de pobreza, para que se designe apoderado para su defensa dentro del proceso ordinario laboral que requiere iniciar

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

El amparo de pobreza se fundamenta en la igualdad de las partes ante la ley y la gratuidad de la justicia, principios que no se pueden cumplir en su totalidad por los gastos que necesariamente se ocasionan en el trámite de los procesos.

El artículo 152 ídem, por su parte, contempla que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, afirmación que para el caso que nos ocupa se entiende hecha, al manifestar la peticionaria que es persona que no cuenta con recursos económicos para atender los gastos del proceso y que al hacerla bajo la gravedad del juramento, asume las consecuencias penales en el caso en que se llegare a demostrar que el juramento es falso.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil, Parte General Tomo I, al respecto comenta: "*..., basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ... aun cuando debe advertirse que en caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento....*"

Así las cosas y en razón a que la solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, aseveración que éste despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá de atenderse favorablemente la petición, en consecuencia se le concederá el amparo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. CONCEDER a la señora ROSA MARÍA CUSGUEN ROCHA, el amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO. DESIGNAR al Doctor JOSÉ PATROCINIO VARGAS RODRÍGUEZ, como apoderado de la amparada por pobre, señora ROSA MARÍA CUSGUEN ROCHA, para que Inicie y lleve a su culminación demanda ordinaria laboral. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 23/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922dbe7cfdc8cd93be802609d4faa3c73d2103e4486110543d618974e3f80cb3

Documento generado en 20/11/2020 05:02:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**